



WEBINAR

**Cómo sobrevivir al 2025:
Nuevas Fronteras Fiscales**



Presentación

Fernando Martínez Coss

Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
informacion@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



Prisión preventiva oficiosa, y delitos fiscales

Antonio Hernández Ross



“ Palo Dado ni Dios lo quita ”

Prisión Preventiva Justificada VS Prisión Preventiva Oficiosa

¿Qué es?

Es una medida cautelar solicitada por el Ministerio Público e impuesta por un Juez Federal al imputado con la única finalidad de asegurar la presencia de éste en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, o bien evitar que se ponga en riesgo la seguridad nacional.

“ Si no me acuerdo no paso ”



Nov. 2019

Se Adecuan Ordenamientos secundarios
(Defraudación y equiparables,
contrabando y equiparables, facturas que
soporte operaciones simuladas,
inexistentes o falsas)

2018 ONU

(Recomendación)

Abril 2019

(Reforma al art. 19
Const.)
(Art. 4to. Transitorio)

Nov. 2022

Se declara invalidas por la SCJN normas
secundarias:

- Presunción de inocencia.
- Libertad personal.
- Principio de igualdad no discriminación.





“ Lo hice sin querer queriendo ”

Enero 2023 Recomendación de Corte Interamericana de Derechos Humanos:



- Legítima
- Idónea
- Necesaria
- Proporcional

Dic. 2024 Reforma segundo párrafo del art. 19 Const.



Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente**, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales,

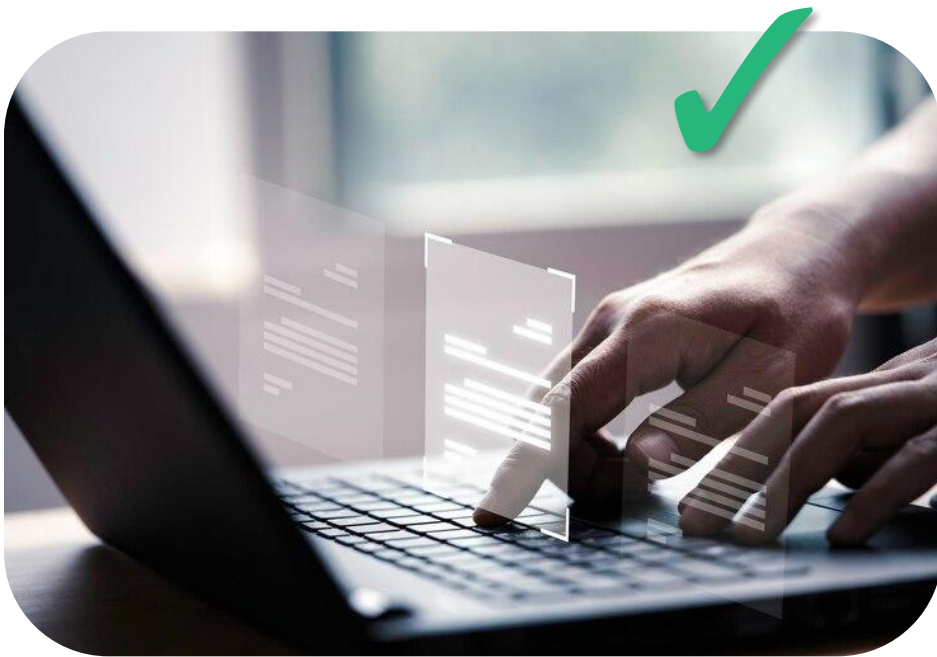
Dic. 2024 Reforma segundo párrafo del art. 19 Const.



corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley.

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

“ Se me chispoteó ”



VS

Expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (art. 113-Bis del CFF).



“

”

Quando veas la barba de tu vecino cortar...

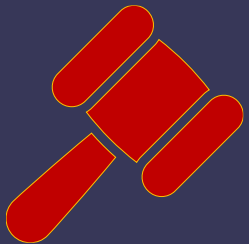




¿Ahora quien podrá defendernos?

- A. Amparo (no)
- B. Acuerdo reparatorio
- C. Tomar medidas preventivas Plan de Cumplimiento Empresarial con Tecnología:

1. Soporte de tu evidencia (Materialidad)
2. Razón de negocio
3. Controla la emisión y recepción de CFDI
4. Análisis del índice de comportamiento fiscal efectivo de tus proveedores



Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
informacion@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



Reforma Judicial y su relación en materia fiscal

Carlos Ibañez Belmont

- ¿Conocen la reforma Constitucional al PJF?
- ¿Cómo se integrará la SCJN?
- ¿Saben cómo se elegirán a los juzgadores?
- ¿Qué juzgadores se elegirán y cuántos?
- ¿Cuándo se realizarán las elecciones?
- ¿En qué etapa del procedimiento nos encontramos?
- ¿Existirán campañas y recursos públicos para ello?
- ¿Qué relación e impacto tendrá en materia fiscal?
- ¿Seguirá existiendo el amparo y la suspensión como la conocemos?
- ¿Qué alternativas tenemos?
- ¿Cómo nos defenderemos?
- ¿Se ve involucrado el TFJA?

Antecedentes:

Existe la percepción de una impartición de justicia que no cumplía con los principios constitucionales (pronta, independiente, imparcial, transparente y gratuita) pero sobre todo asociada a corrupción y tráfico de influencias.

Plan A:	Reforma electoral y cambios al INE, (abril 2022).
Plan B:	Reforma a 6 legislaciones secundarias en materia electoral, (diciembre de 2022). En su contra acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.
Plan C:	Conseguir mayoría de 2/3 partes del Congreso en elecciones de 2024.

Resultado de la elección 2024, nueva integración del Congreso otorga mayoría al partido político en el poder. Carro completo.



- Presentación de 20 reformas Constitucionales, (05/02/2024).
- Reforma al Poder Judicial de la Federación, busca combatir corrupción, impunidad, nepotismo y tráfico de influencias, transparencia y rendición de cuentas.

“ No eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los pusieron en el cargo. ”

¿Qué modifica la reforma?

- Integración y funcionamiento de la SCJN.
- La sustitución del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por dos órganos, uno responsable de las funciones administrativas y otro denominado Tribunal de Disciplina Judicial.
- Elección directa de jueces, magistrados y ministros.
- Plazo para resolver juicios.
- Elimina la suspensión con efectos generales, (formula Otero).
- Limita remuneraciones a juzgadores.
- Reduce requisitos para juzgadores.
- Establece nuevos plazos de duración de los encargos.
- Se establece mecánica para la elección mediante 3 Comités, ya que cada Poder podrá seleccionar y proponer a los candidatos.



Reforma aprobada por Cámara de Diputados y Senadores sin cambios.

Se publica la reforma el 15 de septiembre de 2024.

Se controvertió ante la SCJN vía acciones de inconstitucionalidad.

El proyecto de resolución del Ministro Ponente declaraba la inconstitucionalidad de diversas reformas.

Se desechó por improcedente por la falta de un voto.

Se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se tienen 180 días para que el Poder Judicial de los Estados realicen los ajustes para la elección de sus juzgadores.

¿Cómo va la implementación?

- En 2025 se llevará el proceso electoral extraordinario para la elección de juzgadores.
- Elección será el 1° de junio de 2025. El INE organizará la elección e instalará cerca de 73 mil casillas.
- Los nuevos titulares tomarán protesta el 15 de septiembre de 2025.
- Se elegirán 893 Juzgadores y hay aproximadamente 22 mil aspirantes.
- Serán calificados por los Comités de Evaluación para dejar un total de 5600 candidatos, aproximadamente.



Existirán campañas electorales entre marzo y mayo de 2025, (60 días).

En peligro la imparcialidad, la calidad de los juzgadores y su independencia, pueden obedecer a consignas políticas.

¿Qué relación tiene con la materia fiscal?

- El contribuyente tiene el juicio de amparo indirecto como recurso para controvertir la inconstitucionalidad de una ley fiscal.
- El amparo directo para controvertir una sentencia del TFJA.
- Los sujetos previstos en la ley poder promover una controversia constitucional o una acción de inconstitucionalidad.
- Se suprime la suspensión con efectos generales y resolución de inconstitucionalidad con efectos generales.

¿Qué Juez, Magistrado o Ministro podría resolver en contra del pueblo que lo eligió o ir en contra del grupo político que lo calificó previamente para el puesto o que le financió su campaña?

¿Qué experiencia y nivel de especialización tendrán estos juzgadores en materia fiscal que es una materia altamente especializada?

Perspectiva del proceso:

- Un proceso intervenido por el oficialismo y desaseado jurídicamente desde el principio.
- Hoy es seguro que sean electas las personas afines al oficialismo.
- Se elegirán los perfiles más populares y no así los más preparados y experimentados.
- Es una reforma regresiva.

¿Cuáles son las alternativas?

- Ser preventivos y cumplidos en sus obligaciones tributarias.
- Evitar llegar a litigios.
- Buscar opción en los medios alternos de solución de controversias.
- Tener mejores estrategias y planeaciones tributarias.

Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
informacion@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



Plataformas digitales, Reforma LFT e impacto fiscal

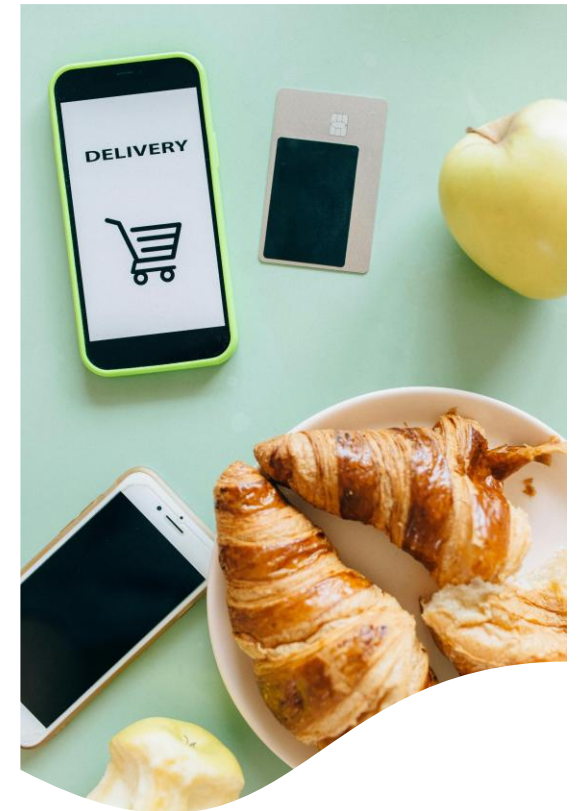
Germán Pancardo Durán

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales.

DOF 24 de diciembre de 2024.

- Se adicionan una fracción VI al artículo 49; una fracción IV al artículo 50; una fracción IX al artículo 127;
- Se adiciona al Título Sexto un Capítulo IX Bis, denominado “Trabajo en Plataformas Digitales”, que comprende los artículos 291-A a 291-U.

Se considera un trabajo especial flexible y discontinuo.



Definición:

Trabajo en plataformas digitales

- Es una relación laboral subordinada y remunerada.
- Actividades que requieren una presencia física del trabajador para dar el servicio.
- Servicio gestionado por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.
- No hay horarios fijos, el tiempo de trabajo lo determina libremente el trabajador.
- Hay relación laboral durante el tiempo efectivamente trabajado.

Art. 291-A

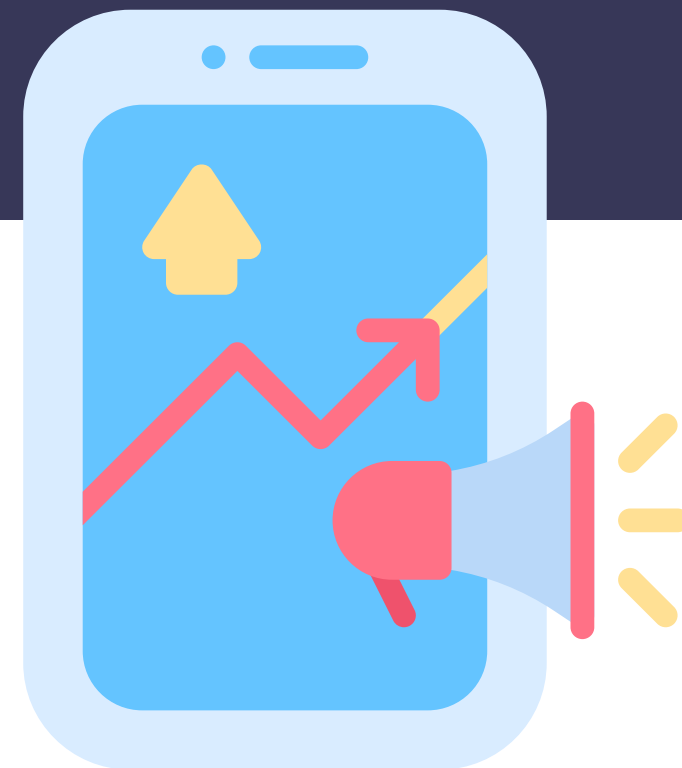


Definición:

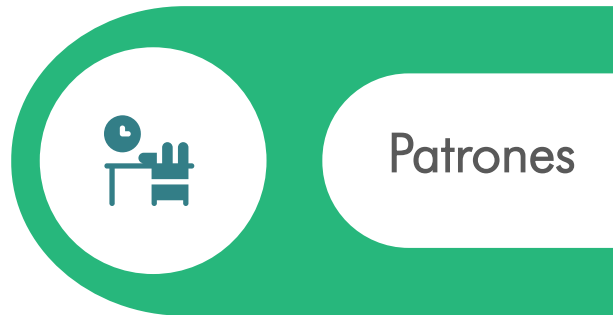
Plataforma digital

Conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

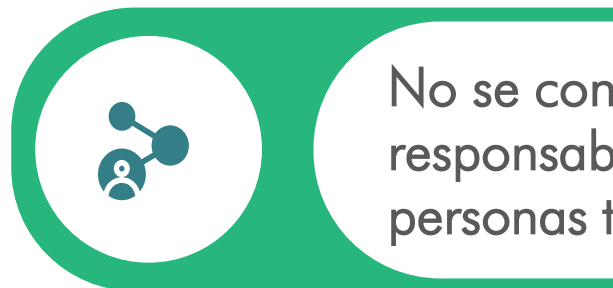
Art. 291-B , [330-A](#).



Artículo 291-B LFT



Persona física o moral que gestione o administre los servicios a través plataformas digitales o similares.



Los usuarios, consumidores o beneficiarios de los servicios, o bienes.

Artículo 291-C LFT

Persona trabajadora de plataformas digitales



Ingresos netos mensuales equivalen a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Trabajador independiente



Cuando al final de cada mes no alcance a generar la percepción de por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México.

Durante este tiempo gozará de los derechos otorgados en la reforma de la LFT (excepto cuotas IMSS y aportaciones INFONAVIT)

Artículo 291-D LFT

Existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado



Tiempo de trabajo efectivamente laborado:
Desde que se acepta el servicio, hasta que este concluye en definitiva

Terminación de la relación laboral



Deje de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales.

La deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras

No procede responsabilidad o indemnización por parte del empleador

Salario

El salario se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. Contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras.

Propinas

No se considerarán como parte integrante del salario base de cotización.

Contratos laborales

Distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma.

El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Podrá firmarse digitalmente.



Artículos 291-F y 291-G.

Derechos laborales del trabajador

Participar en el reparto de utilidades

Tiempo efectivamente laborado superior a 288 h.

Derechos colectivos

(sindicatos y huelgas)

Vacaciones y aguinaldo y horas extras

Contratos laborales
Registrados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Indemnización

- Tres meses de salario
- 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados

Capacitación y asesoría

Mecanismos de control **transparentes** para la asignación de tareas utilizando algoritmos

El tiempo de trabajo será definido por la persona trabajadora

Obligaciones de la Plataforma en su carácter de patrón

Realizar pagos semanalmente.

Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera.

Emitir semanalmente **recibos de pagos**

- El número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados,
- El tiempo efectivamente trabajado,
- El tiempo de espera en la asignación de una tarea,
- Las retenciones legales que en su caso apliquen y
- Demás conceptos análogos que resulten procedentes



¿Se modificará el CFDI de nómina y su documentación?

Obligaciones de la Plataforma en su carácter de patrón



Garantizar la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras.

Garantizar el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable. (ARCO)

Inscribir a los trabajadores en el IMSS.

Determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda.

Proporcionar adiestramiento, capacitación y asesoría.

Rescisión de la relación laboral



Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital.

Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital.

Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo.

Las plataformas tienen prohibido



Retener dinero a los trabajadores fuera de lo conceptos legales.

Encubrimiento o simulación para desvirtuar el vínculo laboral con contratos civiles, mercantiles u otros.

La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral.

Régimen sancionatorio

Multas

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato;
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica;
- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las obligaciones contenidas en el art. 291-K, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291-P de esta Ley.

La UMA en 2025 vale \$ 113.12

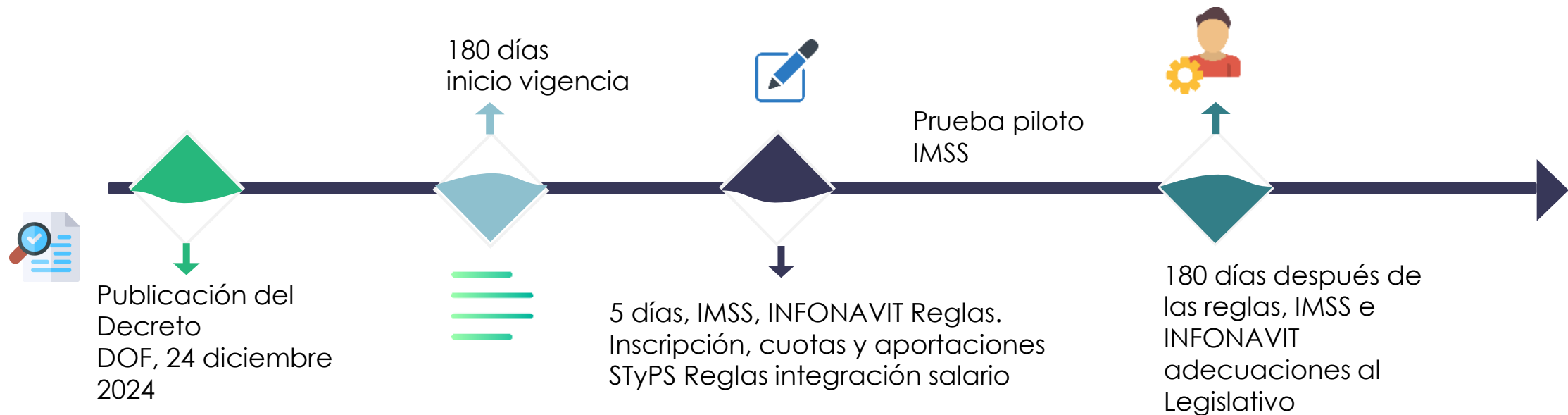
Acciones pendientes

Transitorios

Inicio de vigencias 180 días después de su publicación

Emisión de reglas de carácter general IMSS- INFONAVIT
(prueba piloto)

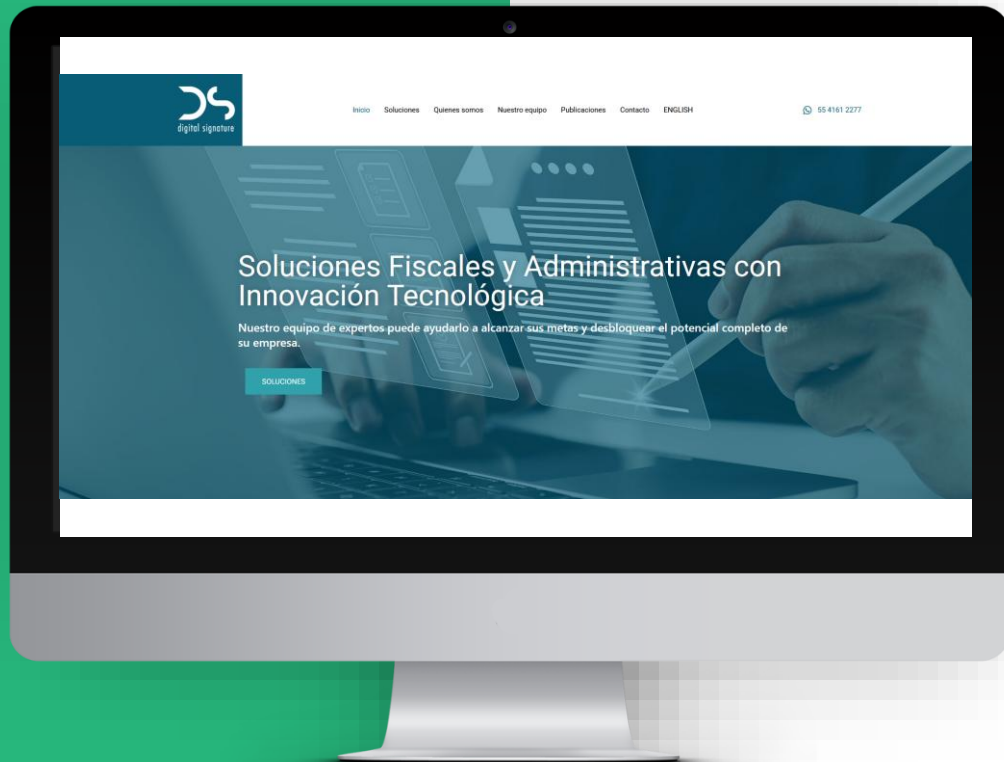
Definiciones en materia fiscal



Tareas para trabajar:

- **Leer** la reforma completa.
- **Identificar** los puntos con falta de claridad o que deberán ser precisados en el futuro mediante reglas.
- **Iniciar** las acciones preparatorias para implementarlo en la empresa, incluyendo capacitación, actualización de procesos, ajustes a sistemas y a la plataforma que administra el trabajo.
- **Preparar** estrategia de implementación con plan de trabajo y cronograma.
- **Estar pendientes** de las comunicaciones de la STyPS, IMSS, INFONAVIT y SAT.
- Estar pendiente de los boletines informativos de DS sobre este tema.
- Estar pendientes de las publicaciones de reglas generales por el IMSS, STyPS e INFONAVIT, así como las eventuales modificaciones legales que se presenten al fin de la prueba piloto de afiliación.

Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
información@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



Estímulo de regularización LIF 2025

Bernardo Sánchez Cuéllar



Estímulo Fiscal
Ley de Ingresos de la
Federación
19 de diciembre de 2024

ESTÍMULO FISCAL

Personas
Físicas



Personas
Morales

35 MDP



Estímulo Fiscal
Ley de Ingresos de la
Federación
19 de diciembre de 2024

ESTÍMULO FISCAL

Multas

Recargos

Gastos
de
ejecución



Infracciones

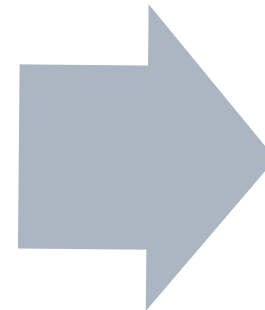


Incumplimiento
de obligaciones

Fiscales

Aduaneras

Comercio exterior



100
%

Supuestos

a



Los contribuyentes que:



- Tengan a cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal **2023 o anteriores,**



- Presenten las **declaraciones respectivas,** manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y



- Realicen el **pago en una sola exhibición** a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Supuestos

b



Los contribuyentes que:



Se encuentren **sujetos a facultades de comprobación**, siempre que:



- **Subsanen** las irregularidades detectadas,
- Se **autocorrijan** dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente,
- A más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Supuestos



Los contribuyentes:

Autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales que al 1º de enero de 2025 tengan un saldo pendiente y que:



- Paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas,

Supuestos

d



Los contribuyentes que:



Tengan a cargo **créditos fiscales firmes** determinados por la autoridad federal, siempre que:



- No hayan sido objeto de **impugnación**, o
- Habiendo sido impugnados, el contribuyente **se desista del medio de defensa** interpuesto, o
- En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben **desistirse** de la misma.

¿Por qué limitar la regularización a ingresos de 35 MDP?

Este límite coincide con el límite aplicable al Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales (206, CFF)

¿Me conviene renunciar a mi derecho de defensa?

Acércate a Digital Signature donde con gusto te ayudaremos a tomar la decisión que más te conviene



Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
informacion@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



Subsidio para el empleo 2025

Dora Sánchez Muñoz

Subsidio al Empleo



Es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores **por la prestación de un servicio personal subordinado**, en los que se incluyen **salarios y demás prestaciones** derivadas de una relación laboral con bajos ingresos, **excepto** los percibidos por concepto de **primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación**.



Para **reducir el impacto del impuesto sobre la renta** en su economía.



Beneficio que se ha gozado desde **1994**

Regulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, principalmente en el Artículo Décimo del Decreto

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la

Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2013.

Mecanismo del
Subsidio al empleo
del 2014 al 30
abril de 2024.

**Tabla Progresiva
para el cálculo del
Subsidio al empleo.**

TABLA
Subsidio para el empleo mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	406.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Necesidad de modernizar y adaptar el mecanismo del Subsidio al Empleo en el 2024

Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, específicamente en el Epílogo: Visión de 2024, se plantea como uno de sus objetivos que los salarios logren una recuperación de cuando menos el 20% de su poder adquisitivo.

El incremento progresivo en el salario mínimo ha provocado que el subsidio para el empleo pierda efectividad como mecanismo de apoyo fiscal al ingreso de los trabajadores.



ZONA	2023	2024
General	\$6306.17	\$7567.47
Libre de la Frontera Norte	\$9497.26	\$11396.65



Decreto del 1 de mayo de 2024. Se publica y entra en vigor.

Moderniza y adapta la mecánica

Modernizar y adaptar el mecanismo del Subsidio al Empleo en 2024

- Se sustituye: la tabla actual de montos variables de subsidio para el empleo, por una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.
- Aplicable: de manera uniforme a todos los trabajadores cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta no exceda los \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), con el propósito de disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo.

	Percepciones del mes	Monto total	Monto exento	Monto Gravado
	Salario mensual	7,600	0	7,600
(+)	Conceptos adicionales como premios y previsión social	2,900	1,900	1,000
	Totales	\$10,500	\$1,900	\$8,600



Decreto del 1 de mayo de
2024. Se publica y entra
en vigor.

Moderniza y adapta la
mecánica

Modernizar y adaptar el mecanismo del Subsidio al Empleo en 2024

- **Monto:** El subsidio se calculará como un porcentaje fijo del valor de la UMA (MXN\$390.00 aproximadamente).
- **Aplicación:** contra el impuesto sobre la renta mensual a cargo del trabajador.
- **En caso de que;** el impuesto a cargo sea menor que el subsidio, la diferencia no será reembolsada ni acumulada para futuros periodos.
- **Periodos menores a un mes:** Para los pagos de salarios correspondientes a periodos menores a un mes, el subsidio se ajustará proporcionalmente, dividiendo el subsidio mensual entre 30.4 días, multiplicando el resultado por el número de días del periodo de pago.
- **Simplificación.** Este cambio también busca simplificar el esquema del subsidio para el empleo, reduciendo su complejidad y costos administrativos.

Actualización a la modernización del mecanismo del Subsidio al Empleo en 2025

La política laboral del Gobierno Federal tiene como objetivo dignificar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos.

Compromiso 56 de los 100 compromisos anunciados por la titular del Ejecutivo Federal en el mensaje de 1 de octubre de 2024, donde se desprende del apartado "República con trabajo y salario justo", consistente en aumentar progresivamente cada año el salario mínimo para que el sueldo de los trabajadores alcance para cubrir a 2.5 canastas básicas;



ZONA	2024	2025
General	\$7,567.47	\$8,475.52
Libre de la Frontera Norte	\$11,396.65	\$12,764.35



Decreto de modificación, 31 de diciembre de 2024

Actualización a la Modificación al mecanismo del Subsidio al Empleo en 2025

- Cuota mensual equivalente al 13.8% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización
- **Aplicable:** A todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda de los \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) de ingresos mensuales, con el fin de beneficiar a un número importante de trabajadores con el subsidio para el empleo;
- **Monto:** \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- **Enero 2025:** Se aplicará el **porcentaje de 14.39%**, de la **Unidad de Medida y Actualización vigente en 2024**, considerando que conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor anual de dicha Unidad entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025;

Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
informacion@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



Cambios relevantes en la RMF 2025

Dolores Salas Reyes

¿Dónde estuvieron los cambios?

- Régimen Simplificado de Confianza, PF.
- Cancelación de CFDI.
- Retención del IVA a Plataformas Tecnológicas en el extranjero.
- Habilitación de Buzón Tributario.

Régimen Simplificado de Confianza, PF.

Salida de RESICO

- Cuando se supera el límite de los ingresos.
- Se incumplió con la presentación de pagos provisionales.
- Se incumplió con las obligaciones de Ley.

Regla 3.13.5.

Deberán presentar las declaraciones de sus pagos provisionales, de conformidad con los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto.

Dos mecánicas

A

- Presentar los pagos provisionales únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal.
- Presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses.

Condiciones

- Que hayan cumplido con sus **obligaciones fiscales en 2024** como RESICO.
- Que los pagos efectuados en RESICO se hayan considerado como **definitivos**.



B

Pagar el impuesto:

Aplicando la tarifa del artículo 106, de la Ley del ISR.

A la **diferencia** que resulte de disminuir los **ingresos obtenidos en el período** comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las **deducciones autorizadas** correspondientes al mismo período.

Disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del RESICO.

En los meses subsecuentes, deben pagar el impuesto respectivo de conformidad con el régimen de actividades empresariales y profesiones o en su caso como arrendamiento.



Pagos mensuales del RESICO

Regla 3.13.7.

Cambios previstos en la Segunda RMRMF 2024 (DOF 11 de octubre de 2024)



- Poder considerar los pagos como definitivos y no presentar la declaración anual.
- Únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.
- Asimismo, establece que dicha facilidad no los exime del pago de la PTU.

RESICO, Sector Primario

Regla 3.13.10.

Sujetos:

Personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Facilidad:

Optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual.

Requisito:

Emitir CFDI con los requisitos legales.

RESICO Sector primario, art. 22, fracción III de la LIF

Regla 3.13.11.

Personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, únicamente por los ingresos que excedan de dicho límite.

Que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.



RESICO, cancelación de CFDI global

Regla 3.13.29.

- Los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Podrán cancelar los CFDI globales.
- **A más tardar el último día del mes de abril** correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en el cual se expidió el citado comprobante.



RESICO PF, Devolución de saldos a favor del ISR.

Regla 3.13.34.

Podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado:

A

En la declaración mensual definitiva en el mes inmediato siguiente.

B

- Solicitar en devolución de manera conjunta, sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio.
- Y se solicite a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior.
- Utilizar el FED, con la documentación de la ficha de trámite 9/CFF.

Novedades en comprobantes fiscales

Excepciones a la cancelación de CFDI con aceptación

Regla 3.13.11.

La facilidad no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen **operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos.**

Fabricación, producción, procesamiento, transportación, almacenamiento, distribución o enajenación, los hidrocarburos y petrolíferos.

Deberán solicitar la cancelación del CFDI con la aceptación del receptor.

Excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de la regla.

- Expedidos en operaciones realizadas con el público en general, CFDI globales.
- Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.

Plazos de cancelación de CFDI

Art. 22, fracción VI de la LIF

Regla 2.7.1.46.

La cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el **último día del mes** en el cual se deba presentar la **declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.



Cancelación de CFDI de nómina

Regla 2.7.5.6.

- Los CFDI de nómina emitidos durante el 2024 que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión.
- Podrán, por única ocasión, corregirlos,
- Siempre y cuando el nuevo comprobante se emita a más tardar el **28 de febrero de 2025**.
- Y se cancelen los comprobantes que sustituyen.



Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero

Adición contenida en la Segunda RMRMF 2024 (DOF 11 de octubre de 2024).

Regla 12.2.10.

Propósito

Combatir que no se esté pagando el IVA por las ventas de bienes que se están depositando en cuentas bancarias en el extranjero.

- Las plataformas digitales de intermediación entre terceros, residentes en el extranjero sin establecimiento en México y aquellas residentes en el país.
- Que cobren por cuenta del oferente de bienes las contraprestaciones y el IVA.



Regla 2.7.1.35.

Depositen en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero dichas contraprestaciones.

Deberán retener a los oferentes de los bienes el **100% del IVA** correspondiente a las enajenaciones en las que actúen como intermediarios.

Carga administrativa para plataformas digitales.

1

Obtener de los oferentes la información de las cuentas bancarias ubicadas en el extranjero en donde se realizarán los depósitos y el país en donde se ubican, así como la manifestación de que es su voluntad que les sea efectuada la retención del IVA a través de la plataforma digital, o bien, por escrito.

2

Enterar la retención mediante la “Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”, a más tardar el **día 17 del mes inmediato siguiente** a aquel en el que se hayan cobrado las contraprestaciones.

Regla 2.7.1.35.

3

Expedir a los oferentes de bienes a que se refiere esta regla, un CFDI de Retenciones e información de pagos, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención, con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”.

4

Proporcionar al SAT la información, respecto de las enajenaciones identificando que se trata de operaciones por las cuales se efectuó la retención del IVA en términos del primer párrafo de esta regla.

El IVA retenido y enterado en términos de esta regla, se podrá disminuir por los oferentes de bienes.



Artículos transitorios

Buzón Tributario

Art. Cuarto

- La aplicación de sanciones por no habilitar el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

RESICO Buzón Tributario

Art. Décimo Sexto

- El cumplimiento de la obligación de contar con buzón tributario habilitado, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Art. Décimo Séptimo

- El cumplimiento de la obligación de contar con e.firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.



digital signature

Preguntas

Contacto



- Síguenos en redes sociales como:
[@ConsultoriaDS1](#)
- Correo electrónico:
informacion@digitalsignature.com.mx
- WhatsApp:
(52) 55 4161 2277
- Sitio web:
www.digitalsignature.mx



digital signature

Gracias